

LXIII LEGISLATURA

DIPUTADO MARIÓ ALEJANDRO NAVARRO SALDANA
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
PRESENTE



Los que suscribimos, las Diputadas y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y en el artículo 167, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa de **reformas a la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato**, de conformidad con la siguiente:

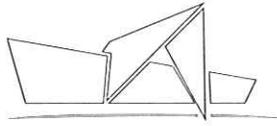
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco del día que desde 1975 la comunidad internacional eligió para conmemorar la lucha de las mujeres en pro de la igualdad, la justicia, la paz y el desarrollo, se organizan entregas de premios, paneles, foros, simposios y un sinnúmero de eventos, pero nada mejor para sensibilizar y señalar que existe un asunto importante y pendiente en la sociedad, que iniciar acciones tendientes a lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en Guanajuato.

En este año en particular, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas, determinó el tema "Las mujeres en un mundo laboral en transformación: hacia un planeta 50-50 en 2030" como objeto central del Día Internacional de la Mujer del año 2017, razón por la que nos motiva a **continuar la lucha por la verdadera igualdad, como representantes de más de la mitad de la población de Guanajuato**, proponiendo la instrumentación de acciones afirmativas que tengan como objetivo la integración igualitaria de los puestos de decisión en las 3 ramas en que se divide el Poder Público, en municipios y en organismos autónomos.

En México, desde 1974 se incorpora al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el párrafo que indica que hombres y mujeres son iguales ante la ley. En materia de convenciones internacionales pueden mencionarse dos instrumentos relevantes en 1981 ratifica la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer; y en 1988 ratifica la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. A la vez, en el año 2006 se promulgó la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y desde la década de los noventa viene asignándose presupuesto a Programas Nacionales para fomentar la igualdad entre hombres y mujeres y evitar la discriminación de las mujeres.

La presente hoja forma parte de la *iniciativa de reformas a la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato*



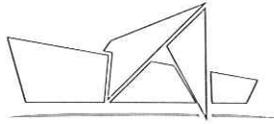
Como es sabido, la inquietud del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México no es exclusiva, desde los ámbitos de la academia y la sociedad civil organizada, se ha señalado y existe una creciente preocupación por la escasez de mujeres que ocupan niveles superiores y de responsabilidad, que son casi en su totalidad ocupados por hombres, mientras que a las mujeres se les relega a categorías medias e inferiores de mandos de dirección, manteniendo así una velada discriminación hacia ellas. Este fenómeno, conocido como el techo de cristal, implica una barrera tan sutil que se hace imperceptible, pero que se convierte en un impedimento para que las mujeres avancen dentro de las jerarquías o corporativas, o ejecutivas en el ámbito público, y los puestos que deben estar al alcance de las personas con base en los conocimientos, esfuerzos, capacidades y habilidades, son inalcanzables para las mujeres.

Como se ha mencionado en anteriores ocasiones, legislar con perspectiva de género se relaciona con el análisis del impacto del género, entre otros aspectos, en las oportunidades de las personas, de modo que se sugieran propuestas encaminadas a fomentar la desaparición de las barreras que con base en el género, impiden que las oportunidades de las personas sean iguales. Por lo que, como parte de la celebración del Día Internacional de la Mujer, consideramos pertinente proponer se reforme uno de los instrumentos creados para alcanzar la igualdad sustantiva entre mujer y hombre, de modo que exista en el Estado de Guanajuato, la obligación de los 3 poderes, de los Ayuntamientos y de los Organismos Autónomos de nombrar y designar mujeres en al menos en el 50% de los cargos directivos y de toma de decisiones.

La finalidad es que con esta medida, se integren mujeres en al menos 50% de los cargos de dirección y de toma de decisiones, entendiéndose por estos, aquellos representados en los niveles tabulares del 15 al 19, ambos inclusive, o sus equivalentes en el caso de Municipios y organismos autónomos, o aquellos correspondientes a Secretarios, Secretarios Particulares, Directores Generales, Directores de Área, Comisionados, Presidentes de Comités, titulares de dependencias y cargos similares.

Respecto al impacto presupuestario de esta medida se puede afirmar que es nulo, ya que no se prevé la creación de nuevos puestos, sino fomentar la participación igualitaria en los cargos ya existentes. Respecto del impacto administrativo, la medida propuesta implicará un movimiento de personal y reacomodo de personas, no obstante, será en su etapa inicial únicamente, lo mismo sucederá con el impacto jurídico, que implicará que los Poderes Públicos, Ayuntamientos y organismos autónomos modifiquen sus reglas o lineamientos en cuestión de designación y nombramiento, si es que existen tales instrumentos, con la finalidad de dar preferencia a las aspirantes mujeres a modo de lograr equilibrio indicado por la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato.

La presente hoja forma parte de la *iniciativa de reformas a la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato*



LXIII LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Por último, y en lo que toca al impacto social de la reforma propuesta, es evidente que la acción afirmativa que conlleva la proposición tendrá como resultado el “rompimiento” del techo de cristal y el empoderamiento de la mujer guanajuatense con miras a lograr una mejor sociedad.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. *Se modifica la fracción IX del artículo 14 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato*, para quedar en los siguientes términos:

“**Artículo 14.** Son obligaciones generales de participación en la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres de los poderes públicos, ayuntamientos y organismos autónomos:

I. a VII. ...

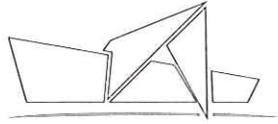
IX. Atender al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres en los nombramientos y designaciones de funcionarios y servidores públicos que les correspondan, **nombrando y designando mujeres para ocupar al menos el cincuenta por ciento de los cargos en puestos de decisión**, no obstaculizando el acceso de las mujeres a puestos de decisión, así como en la integración del gabinete, de los consejos, comités, patronatos y sistemas estatales;

X. a XII....”

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

La presente hoja forma parte de la *iniciativa de reformas a la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato*



LXXIII LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

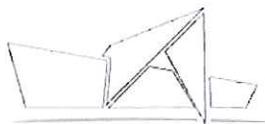
Artículo Segundo. Los Poderes Públicos, Ayuntamientos y Organismos Autónomos deberán cumplir con la obligación de nombrar y designar mujeres a más tardar dentro de 1 año contado a partir de que inicie su vigencia el presente Decreto.

Artículo Tercero. Los Poderes Públicos, Ayuntamientos y Organismos Autónomos contarán con un plazo de 1 mes contado a partir de que inicie su vigencia el presente Decreto para hacer las adecuaciones normativas pertinentes, tendientes a dar preferencia a las aspirantes mujeres para ocupar los cargos en puestos de dirección.

Artículo Cuarto. En un término de un año, contado a partir del inicio de vigencia del presente decreto, el Congreso del Estado deberá determinar, mediante un procedimiento de evaluación, la efectividad y eficiencia de la propuesta para el empoderamiento de la mujer.

[Espacio dejado en blanco intencionalmente]

La presente hoja forma parte de la *iniciativa de reformas a la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato*



LXIII LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

Guanajuato, Gto., 8 de marzo de 2017

Las Diputadas y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México



Dip. Beatriz Manrique Guevara



Dip. Juan Antonio Méndez Rodríguez

Dip. María Soledad Ledezma
Constantino

La presente hoja forma parte de la *iniciativa de reformas a la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato*